

OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO VIGENTES RAMAS PANADERIA; RAMA CONFITERIA, HELADERÍA, ALFAJORERÍA Y AFINES

AL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Las actividades Industriales de Panificación, Panadería, Confitería, Facturería, Pastelería, Pizzería, Heladería, Alfajorería y Casas de Comidas para llevar tienen Convenios Colectivos específicos con aplicación **“obligatoria”** en la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe y a los que hay que ajustarse **exclusivamente** según corresponda la actividad por ser **los únicos vigentes** : *Convenio colectivo de trabajo Panadería Nro. 519/07 - Convenio colectivo de trabajo Confitería, Pastelería, Facturería, Pizzería, Heladería, Alfajorería y Casas de Comidas para llevar Nro. 600/10*

Ambos convenios colectivos incluyen artículos que son de aplicación convencional obligatoria y entre ellos están:

CCT RAMA PANADERÍA N° 519/07

ART 38- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y BENEFICIOS MARGINALES: Se establece un subsidio por fallecimiento y/u otros beneficios marginales, cuyo fondo se formará mensualmente con la retención del 0,50% del sueldo del trabajador y la contribución del 1% del empleador por cada trabajador de su establecimiento, a partir del 1° de febrero de 1993. Dichas sumas deberán depositarse del 1 al 15 de cada mes, en el Banco de Santa Fe S.A. en cuenta conjunta que se abrirá al efecto por las entidades firmantes de la presente convención. La distribución del total de la suma que por este concepto se deposite, será distribuida en un 50% para cada entidad, deducidos los gastos administrativos que demande el mantenimiento de dicha cuenta bancaria. Ambas entidades signatarias de la presente convención podrán fiscalizar el cumplimiento de los aportes y contribuciones del presente subsidio en la forma que acuerden al reglamentar el mismo, asimismo ambas reglamentarán de manera independiente el destino de los fondos que reciban, procurándoles dar el fin que fue establecido.

- **La cuenta bancaria conjunta es la n° 84687/01-**
- **Dicho artículo se encuentra reglamentado.-**

Aporte en Boletas “A” (ex rosadas)

CCT RAMA CONFITERÍA, PASTELERÍA, FACTURERÍA, PIZZERÍA, HELADERÍA, ALFAJORERÍA Y CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR N° 600/10

ART 46 – SUBSIDIO POR TURISMO, DEPORTES Y BENEFICIOS MARGINALES: Se establece un Subsidio para Turismo, Deportes y/u otros Beneficios Marginales, cuyo fondo se formará mensualmente con la retención del uno por ciento (1%) del sueldo del trabajador y la contribución del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del empleador por cada trabajador de su establecimiento, a partir del 1° de Mayo de 1993. Dichas sumas deberán depositarse del 1° al 15 de cada mes, en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la **cuenta conjunta n° 84652/09** que se abrió a tal efecto por las entidades firmantes de la presente convención. La distribución total de las sumas que por este concepto se depositen, se efectuará de la siguiente manera: para el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, el equivalente a las dos terceras (2/3) partes, para la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe y el Centro Industriales Panaderos de Santa Fe la tercera (1/3) parte restante. Las representaciones empresarias acordarán la metodología para distribuir entre ellas el porcentual que les corresponde. Los gastos administrativos que demande el mantenimiento de dicha cuenta bancaria serán soportados: dos terceras (2/3) partes por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, y el tercio (1/3) restante por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe y la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica en partes iguales, pudiendo fiscalizar el cumplimiento de esta cláusula convencional cualquiera de las tres Instituciones signatarias del presente Convenio en la forma que acuerden al reglamentar el mismo, asimismo reglamentarán de manera independiente el destino de los fondos que reciban procurándole dar el fin para el que fue establecido.

*Aporte en Boletas “B” (ex azules)
Confitería, Pastelería*

*Aporte en Boletas “C” (ex verdes)
Heladería, Alfajorería, Casas de comida*

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL QUE CORRESPONDE LE GARANTIZA

- ◆ Una acertada liquidación de sueldos y aportes
 - ◆ El correcto encuadramiento del personal en relación de dependencia
 - ◆ Facilitar la relación empleador-empleado al fijarse claramente los deberes y obligaciones, sanciones etc.
- ◆ Cumplir en tiempo y forma con las inspecciones que periódicamente se llevan a cabo en todo el ámbito de la primera circunscripción de la provincia para verificar la aplicación de los convenios evitando intimaciones o deudas innecesarias

La gestión para la liquidación de dichos artículos convencionales se encuentra en la misma página www.cipasfe.com.ar en los links:

“Solicitud de alta artículos 38 y 46” y “Gestión del sistema Art. 38 y 46”